

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa HVC SERVI-GO E.I.R.L., recibido el 22 de noviembre de 2023; el Informe N° 000173-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 24 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y el Informe N° 0002-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 3 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2389-2023, emitido el 3 de noviembre de 2023, cuya notificación se realizó el 9 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que producto de la revisión efectuada a las órdenes de compra publicadas del 1 al 15 de octubre de 2023, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2022-17; evidenció que la empresa HVC SERVI-GO E.I.R.L. al rechazar la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-770-734-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-770-734-1), bajo la causal de: *L. Plazo de entrega*, incumplió los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el mencionado Acuerdo Marco;

Que, asimismo, en el referido Formato para la Exclusión de Proveedores se señaló como fundamento de la exclusión que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711) guarda exacta relación con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-770-734-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-770-734-1); por lo que, corresponde la exclusión de la citada empresa del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-17, por el plazo de tres (3) meses, conforme a la Cláusula Cuarta del referido Acuerdo Marco, operando en forma automática, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7) del literal h) del artículo 7.1 y del numeral 7.4 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, "*Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, establece como función de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;



Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y de conformidad con el artículo 31 del ROF, depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Del recurso de apelación

Que, a través de la Carta S/N, recibida el 22 de noviembre de 2023, la empresa HVC SERVI-GO E.I.R.L, en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2389-2023;

Que, la apelante cuestiona su exclusión del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-17, argumentando que, el rechazo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 y la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-770-734-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-770-734-1) se debió a que, al ser comunicado el vencimiento de la Validación del plan HACCP del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-17, no se encontraba en las mismas condiciones respecto a otros proveedores adjudicatarios. Asimismo, indicó que, frente al vencimiento, el Acuerdo Marco se encuentra finalizado, conforme se establece en su Cláusula Quinta; siendo que, la causal de rechazo fue por "Documento de Compromiso Contractual"; es por ello que, ejerció su facultad de rechazo de la referida Orden de Compra Electrónica, por lo que debe declararse fundado su recurso de apelación;

Que, con Informe N° 000173-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 24 de noviembre de 2023, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal f) del numeral 115.1, del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I Modificación III, en adelante "Reglas Estándar", el proveedor puede rechazar la Orden de Compra Electrónica, entre otros, cuando existan diferencias con la Orden de Compra Digitalizada, siendo su responsabilidad el seleccionar de manera correcta los supuestos que justifican dicho rechazo; correspondiendo a PERÚ COMPRAS verificar los supuestos señalados, y de ser injustificado, genera la exclusión del proveedor;



Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", precisa que, la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Sobre el plazo de entrega consignado en las órdenes de compra

Que, de la verificación de la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711), se advierte como plazo de entrega lo siguiente: "**DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA**"; es decir, el plazo de entrega es el consignado en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-770-734-1, esto es, "**del 16/10/2023 al 23/10/2023**";

Que, de la revisión realizada se evidencia que, respecto a la información relacionada al "Plazo de entrega", la Orden de Compra Digitalizada hace alusión a lo indicado en la Orden de Compra Electrónica, por lo que, ambos documentos coinciden y se complementan al respecto;

Que, en mérito a lo expuesto, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero fáctico y legal, configurándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en la Cláusula Segunda del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-17;

Sobre la validación HACCP (HAZARD ANALYSIS AND CRITICAL CONTROL POINTS) y fundamento del rechazo de la orden de compra

Que, la Validación Técnica Oficial del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) expresa la verificación de la correcta aplicación del sistema, por cada línea de producción y en cada establecimiento de fabricación de alimentos, bebidas, que es otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue, asimismo, la certificación tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento; según lo contempla el artículo 58-A del Decreto Supremo N° 004-2014-SA;

Que, el numeral 6 del Anexo N° 01 denominado Formato "Solicitud de Acreditación" de la Directiva N° 018-2017-PERÚ COMPRAS denominada "*Lineamientos para la Incorporación de Fichas-Producto para los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*", aprobada con Resolución Jefatural N° 069-2017-PERÚ COMPRAS, indica que el *Representante de Marca acreditado, se compromete a remitir a PERÚ COMPRAS el material vigente (catálogos, folletos, manuales y demás) que facilite la verificación de las condiciones técnicas de las Fichas-producto propuestas;*

Que, mediante Comunicado N.° 102-2022-PERÚ COMPRAS/DAM, del 4 de noviembre de 2022, la DAM informó a los *Representantes de Marca* acreditados ante PERÚ COMRPAS que, se habilitó en la Mesa de Partes Digital de PERÚ COMPRAS, las dependencias de "*Exclusión de Fichas-producto*", "*Suspensión de Fichas-producto*" y "*Actualización de Fichas-producto*", con la finalidad de garantizar la atención oportuna de las solicitudes para la exclusión, suspensión o actualización de Fichas-producto de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, con Memorando N° 001551-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 13 de diciembre de 2023, la DAM precisa que, los proveedores, de evidenciar el vencimiento del plan HACCP, pueden comunicarlo a los *Representantes de Marca*, a efectos que



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

estos realicen la actualización del mismo en la Ficha-producto, dado que es responsabilidad de estos últimos, contar con dicha documentación y mantener su vigencia; o pueden solicitar asistencia a través de PERÚ COMPRAS mediante el correo electrónico: acuerdosmarco@perucompras.gob.pe; siendo que, en el caso en análisis, la DAM indica que, mediante correo electrónico del 6 de octubre de 2023, dirigido al destinatario jose.cisneros.pe@babelsac.pe, se informó a la apelante sobre la suspensión de ocho (8) de sus Fichas-producto, entre ellas, el AGUA DE MESA DESCARTABLE de la marca **CIELO** del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-17, precisándose además que, una vez la apelante tenga su validación HACCP vigente, solicite la actualización de sus Fichas-producto; en ese sentido, no se hace referencia a validación vencida de la marca "VITALIA AGUA DE MESA", objeto de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-770-734-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-770-734-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711);

Que, además, según lo informado por la DAM, la marca ofertada por la apelante es "VITALIA AGUA DE MESA", cuyo plan HACCP estuvo vigente hasta el 15 de diciembre de 2023, tal como consta en su Ficha-Producto, con Código de Identificación Único 7759333000029, información concordante a la citada en la Resolución Directoral N° 8013-2021-DCEA/DIGESA/SA, que otorga, entre otros, la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP hasta la mencionada fecha;

Que, conforme a los hechos expuestos, lo argumentado por la apelante respecto al vencimiento de la validación HACCP, la imposibilidad de la ejecución de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003711 y la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-770-734-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-770-734-1), así como, la finalización del Acuerdo Marco EXT-CE-2022-17, son argumentos que carecen de sustento y medio probatorio como para rechazar la orden de compra, dado que, en el presente caso, la validación HACCP de la marca ofertada por la apelante estuvo vigente hasta el 15 de diciembre de 2023;

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero fáctico y legal, acreditándose su incumplimiento a los términos y condiciones contempladas en el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-17;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: "(7) Rechaza la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco";

Que, en consecuencia, la exclusión temporal de la apelante del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-17, lo cual es atribuible estrictamente a



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la apelante, no habiendo sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa HVC SERVI-GO E.I.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2389-2023, del 3 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa HVC SERVI-GO E.I.R.L.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LAURA LISSET GUTIERREZ GONZALES

Jefa (e) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS